

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE LA COOPERATIVA ENERGÉTICA DE LAS ISLAS (CEDICOOP)

**CASO NÚM:** NEPR-CT-2023-0005

**ASUNTO:** Cumplimento con Resolución de 30 de agosto de 2024. Presentación de nuevo representante legal. Cumplimiento de trámite para certificación como cooperativa de energía.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción**

El 30 de agosto de 2024 el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió Resolución y Orden ("Resolución de 30 de agosto") concediendo a la Cooperativa Energética de las Islas ("CEDI COOP") un plazo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la Resolución, para cumplir con lo requerido en la Resolución de 13 de octubre de 2023 ("Resolución de 13 de octubre") entregando: i) los documentos constituyentes<sup>1</sup> debidamente firmados y, ii) los certificados expedidos por el Departamento de Estado (certificado de incorporación y certificado de registro).

El 27 de marzo de 2025 CEDI COOP presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Radicando Reglamento y Cláusulas de Incorporación* ("Primera Moción de 27 de marzo") adjuntando copia de los referidos documentos constituyentes debidamente suscritos.

El 27 de marzo de 2025 CEDI COOP presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Uniéndose a Representación Legal* ("Segunda Moción de 27 de marzo") suscrita por el Lcdo. Ramón Luis Nieves solicitando al Negociado de Energía su comparecencia como abogado de récord.

El 9 de abril de 2025 CEDI COOP presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa sobre Trámite ante CDCOOP* ("Moción de 9 de abril") informando que había sometido ante la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP) sus cláusulas de incorporación y su reglamento debidamente firmados, y que cuando se llevara a cabo el proceso de registro ante el Departamento de Estado, sometería al Negociado de Energía los certificados de incorporación y de registro.

El 14 de mayo de 2025 CEDI COOP sometió un documento titulado *Moción Informativa sobre Registro de CEDICOOP en el Departamento de Estado de Puerto Rico* ("Moción de 14 de mayo de 2025") con copia de los siguientes certificados emitidos por el Departamento de Estado:

- (i) Certificado de Registro.
- (ii) Certificado de Incorporación.
- (iii) Certificado Persona Jurídica.

**II. Base legal y reglamentaria**

La *Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004*, según enmendada ("Ley 239-2004"), conforma el marco jurídico para la organización, funcionamiento y regulación de las cooperativas en Puerto Rico. Por su parte, la Ley Núm. 258-2019, conocida como *Ley de Cooperativas de Puerto Rico*<sup>2</sup> en aras de lograr la descentralización del modelo energético de Puerto Rico establece como política pública, apoyar el desarrollo de cooperativas de energía, para que las comunidades, incluyendo aquellas aisladas o especiales, mejoren sus

<sup>1</sup> Certificado de Incorporación y Reglamento de la cooperativa que habían sido aprobados por el Negociado de Energía mediante Resolución y Orden de 13 de octubre de 2023.

<sup>2</sup> La cual enmendó la Ley Núm. 239-2004 para añadir el Artículo 36 sobre Cooperativas de Energía.



oportunidades de acceso a energía renovable y aumenten su resiliencia ante desastres naturales<sup>3</sup>. Dicho estatuto ordenó al Negociado de Energía a “[e]stablecer mediante reglamento los requisitos técnicos mínimos para poder establecer Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía como parte de la industria regulada por éste. Las Cooperativas Eléctricas se certificarán como una compañía de energía”<sup>4</sup>.

El Negociado de Energía aprobó el Reglamento 9117<sup>5</sup>, el cual establece los requisitos para la organización de cooperativas de energía y su certificación como compañías de servicio eléctrico, puntualizando que “[el Negociado de Energía ejercerá sus poderes reguladores con respecto a las Cooperativas de Energía, **tomando siempre en consideración su naturaleza particular** como empresas cooperativas que se crean, se administran y operan para el beneficio de sus Socios Constituyentes”. (Énfasis suplido).

La *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada (“Ley 57-2014”) en su Artículo 1.3(l) y la *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*, según enmendada (“Ley 17-2019”) incluyen a las cooperativas de energía en su definición de Compañías de Servicio Eléctrico o Compañía de Energía.

El Negociado de Energía aprobó el Reglamento 8701<sup>6</sup>, el cual establece los requisitos que las compañías de servicio eléctrico deben cumplir para proveer servicios en Puerto Rico. Las cooperativas de energía deben cumplir con las disposiciones del Reglamento 8701 en armonía con las disposiciones del Reglamento 9117.

#### A. Cumplimiento del Requerimiento de la Resolución de 30 de agosto

##### 1. Presentación de los documentos constituyentes debidamente firmados

En la Resolución de 30 de agosto se indicó que el plazo de treinta (30) días otorgado para presentar los documentos constituyentes podía ser extendido a solicitud de CEDI COOP y que de lo contrario se entendería que no tenía interés de seguir con el proceso de certificación.

Mediante *Moción de 27 de marzo sobre Documentos Constituyentes* CEDICOOP presentó copia de sus cláusulas de incorporación y de su reglamento debidamente suscritos por los incorporadores y los miembros de la junta de directores de la cooperativa, respectivamente. A través de su nueva representación legal CEDI COOP justificó la demora en la presentación de los documentos informando:

Dada ciertas dificultades, no se pudo completar el proceso de enmiendas y obtención de firmas de los documentos hasta el pasado 21 de marzo de 2025.

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de 27 de marzo sobre Documentos Constituyentes, **ACEPTA** la justificación expresada y da por **CUMPLIDO** el requerimiento de la Resolución de 30 de agosto sobre presentación de documentos constituyentes.

##### 2. Presentación de los certificados emitidos por el Departamento de Estado

La Sección 2.04(B) del Reglamento 9117 incluye entre los requisitos de establecimiento de las cooperativas de energía lo siguiente:

Luego que el Negociado de Energía haya aprobado las cláusulas de incorporación y el reglamento de la cooperativa de energía, los proponentes de la cooperativa de energía deberán presentar dichos documentos a la Comisión de Desarrollo Cooperativo [CDCOOP] para su revisión... Independientemente de cualquier revisión que realice... el Negociado de Energía tendrá la autoridad final para

<sup>3</sup> Ley 258-2018, §3 - Política Pública.

<sup>4</sup> Id. §6, Ley 239-2004, Art. 36.5 (a).

<sup>5</sup> *Reglamento sobre Cooperativas de Energía*, Reglamento 9117, 10 de octubre de 2019.

<sup>6</sup> Falta citación.



determinar si las cláusulas de incorporación y el reglamento de la cooperativa de energía cumplen con los requisitos de la Ley Núm. 258-2018 y de este Reglamento.<sup>7</sup>

Mediante Moción de 9 de abril CEDI COOP informó que había sometido sus documentos constituyentes ante la CDCOOP.

La Ley 239-2004 establece que una “[c]ooperativa quedará debidamente constituida cuando el Departamento de Estado registre sus cláusulas y emita el correspondiente certificado de registro”<sup>8</sup>. Además, dispone que “[l]a cooperativa podrá comenzar sus operaciones oficialmente cuando el Departamento de Estado haya registrado sus cláusulas de incorporación...”<sup>9</sup>

Mediante Moción de 14 de mayo CEDI COOP presentó copia oficial de (i) *Certificado de Registro*, (ii) *Certificado de Incorporación* y (iii) *Certificado Persona Jurídica* emitidos en esa misma fecha por el Departamento de Estado.

El Negociado de Energía determina que CEDI COOP **CUMPLIÓ** con la Resolución de 30 de agosto, mediante la presentación del certificado de registro y de incorporación según el Artículo 5.4 y el Artículo 5.5 de la Ley 239-2004.

Luego de haber evaluado la solicitud y los documentos presentados por CEDI COOP al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y de conformidad con la política pública energética de Puerto Rico, el Negociado de Energía **DETERMINA** que CEDI COOP ha cumplido con todos los requisitos para ser considerada una Cooperativa de Energía y, en consecuencia, **corresponde concederle la Certificación de Cooperativa de Energía**, para que sirva los propósitos establecidos en la Ley 258-2018 y el Reglamento 9117.

#### B. Certificación como Compañía de Energía

El Reglamento 9117, así como también lo expresa la Ley 258-2018, establece que “[t]odas las Cooperativas de Energía deberán certificarse como Compañías de Servicio Eléctrico”<sup>10</sup> mediando la presentación ante el Negociado de Energía de una solicitud a tales efectos y cumpliendo con los requisitos aplicables del Reglamento 8701<sup>11</sup>. Sobre este requisito, el Reglamento 8701 instruye lo siguiente:

[N]inguna compañía de servicio eléctrico podrá operar u ofrecer servicio alguno en Puerto Rico sin antes haber solicitado y obtenido una certificación del [Negociado] de Energía que le autorice a operar u ofrecer servicio eléctrico en Puerto Rico sujeto a los términos y condiciones que establezca [el Negociado] al expedir la Certificación.<sup>12</sup>

La certificación como compañía de energía de CEDI COOP se efectuará cuando estén en condiciones de prestar los servicios de energía regulados según se definen en el Reglamento 8701 y otras disposiciones aplicables. En ese momento CEDI COOP deberá cumplimentar y someter ante el Negociado de Energía los formularios oficiales, los anejos, documentos e información que correspondan según los servicios eléctricos específicos que se vayan a prestar.

<sup>7</sup> Reglamento 9117, Cap. II, Art. 2 §2.04 (A) (B).

<sup>8</sup> Ley 239-2004, Art. 5.4.

<sup>9</sup> *Id.* Art. 5.5.

<sup>10</sup> *Id.* Art. 3 §3.01 (A).

<sup>11</sup> Enmienda al Reglamento Núm. 8618, *Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, 17 de febrero de 2016 (“Reglamento 8701”), según enmendado por el Reglamento Núm. 9182, Enmienda al Reglamento Núm. 8701, *Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, 25 de junio de 2020 (“Reglamento 9182”).

<sup>12</sup> Reglamento 8701, Art. 3, §3.01.



*C. Moción de 27 de marzo sobre Representación Legal*

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la solicitud del Lcdo. Ramón Luis Nieves de integrarse a la representación legal de CEDI COOP y **ACEPTA** la misma.

**III. Conclusión**

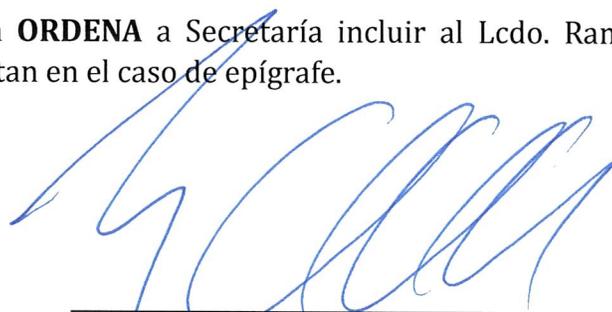
Luego de revisar la documentación sometida por CEDI COOP, a la luz de la política pública energética y la naturaleza particular de las cooperativas de energía, el Negociado de Energía **DETERMINA** que CEDI COOP ha cumplido con los requisitos estatutarios y regulatorios pertinentes y **APRUEBA** emitir a nombre de CEDI COOP la *Certificación de Cooperativa de Energía* para que sirva los propósitos establecidos en la Ley de Cooperativas de Energía.

El Negociado de Energía **ORDENA** a Secretaría emitir la *Certificación de Cooperativa de Energía* a la Cooperativa.

El Negociado de Energía **APERCIIBE** a la Cooperativa que **no está autorizada** a prestar servicios como compañía de servicio eléctrico hasta tanto cumpla con los requisitos de certificación como compañía de servicio eléctrico y sea debidamente autorizada a tales efectos por el Negociado de Energía.

El Negociado de Energía **ORDENA** a Secretaría incluir al Lcdo. Ramón Luis Nieves en las notificaciones que se emitan en el caso de epígrafe.

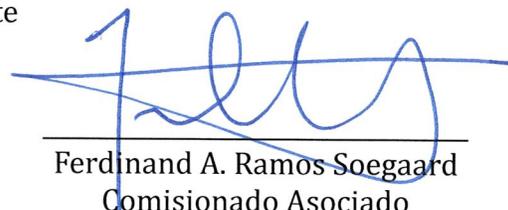
Notifíquese y publíquese.



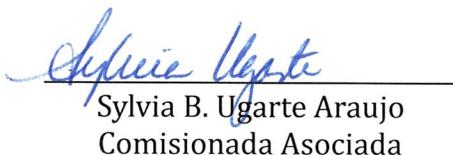
Edison Avilés Deliz  
Presidente



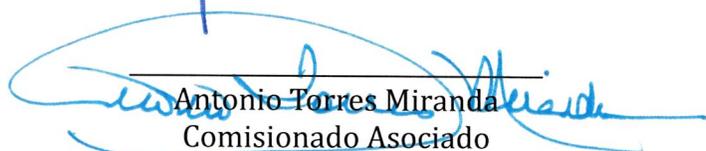
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la totalidad de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 9 de junio de 2025. Certifico además que el 9 de junio de 2025 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: attorney.reyes@reyesfirm.com; oscar@sailrelief.team; ramonluisnieves@rlnlegal.com y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de junio de 2025.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria